

Obra: Caminos afirmados de Sorribas-Suevos-Trasmonte-Salgueiro-Susavilla-Leboráns carretera; fecha límite de presentación de proyectos: 15 de febrero de 1961; fecha límite de terminación de la obra: 31 de diciembre de 1961.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1960.

#### CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

\* \* \*

*ORDEN de 9 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Enrique Gallego Fresno, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en antecedentes que obraban en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias sobre trabajos de clasificación iniciados en el año 1929, boletines de ventas de bienes nacionales, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y clasificaciones firmes y subsistentes realizadas en las vías pecuarias de los términos municipales limítrofes, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera para su exposición pública, anunciada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», así como por bandos y edictos municipales, presentándose algunas reclamaciones respecto del «Cordel del Pozo de Los Alamos», «Abrevadero del Pozo de Las Huérfanas» y algunos otros descansaderos, reclamaciones que al ser favorablemente informadas por las autoridades locales dieron lugar a modificar la redacción del primitivo proyecto de clasificación, sometiéndose por segunda vez a exposición pública, también anunciada por medio del «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» y por edictos y bandos municipales, sin que en ella se presentara protesta o reclamación alguna y mereciendo los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que con amplia posterioridad a la publicación oficial de los anuncios de la exposición pública del proyecto de clasificación, don Francisco Díez Isasi y más tarde su representante legal, don Aurelio Segovia y de Mora-Figueroa, suscribieron escritos protestando de la instalación por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera de unos carteles anunciadores de la existencia y anchura de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», que estimaban perjudicaba a la finca «Coto de San José», propiedad del primero, al mismo tiempo que disientan del recorrido fijado a la susodicha vereda;

Resultando que las autoridades de Chiclana de la Frontera se manifestaron en postura notoriamente adversa a tal reclamación, llevándose a efecto visita de reconocimiento por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que confirmó lo consignado en el proyecto de clasificación en cuanto al recorrido de la «Vereda de Cádiz»;

Resultando que para una más completa aclaración, y previamente advertidas todas las partes interesadas, en presencia del citado Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias tuvo lugar en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera una información testifical, estando presentes dos representantes de don Francisco Díez Isasi, propietario del coto de San José, con poderes sustituidos del señor Segovia y de Mora-Figueroa, sin que por ninguno de los testigos que en número prudente fueron interrogados, ya que se presentaron voluntariamente muy cerca del centenar, se negara de una forma concreta la existencia de la vía pecuaria «Vereda de Cádiz», constituyendo mayoría los que lo confirmaron en su recorrido, algunos de ellos propietarios o

arrendatarios colindantes que admitieron detentar terrenos de ella, sosteniéndose por algún compareciente que la posible confusión entre las denominaciones «Vereda de Cádiz» y «Carril de Millán» obedece a que con este segundo nombre se designaba la vía pecuaria por los anteriores propietarios del «Coto de San José»;

Resultando que concedida vista del expediente y llevado a efecto tal trámite, la representación legal del señor Díez Isasi, dentro del plazo concedido para alegaciones, presentó escrito rebatiendo la fuerza probatoria de los antecedentes tenidos en cuenta para determinar el recorrido de la «Vereda de Cádiz», citando nombres de parajes o caminos por los que debe figurar, según planos catastrales y estudio pericial agrícola que acompaña, e insistiendo en la ausencia de lógica en el recorrido de la vía pecuaria, que, caso de prosperar, quedaría cortada por el mar. Finalizó su alegato rebatiendo la forma en que había sido desarrollada la información testifical y deducciones que de ella se extraían;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas, a quien fué en su momento facilitada una copia del proyecto de clasificación, no expuso reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias se emitió informe favorable a la aprobación del proyecto de clasificación objeto de la segunda exposición al público, con desestimación de la protesta suscrita por la representación legal de don Francisco Díez Isasi;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que en lo que afecta a lo alegado por la representación legal del señor Díez Isasi respecto de la ausencia de lógica en el recorrido de la «Vereda de Cádiz», ha de tenerse presente que ello se ajusta a los parajes y lugares por los que es tradicionalmente conocido, aunque no sean lógicos, y cual sucede en el caso presente quede cortado por el mar, lo que no impide fuera reconocida la antigüedad de su paso por éste, como claramente consta en el proyecto que sirvió de base para la clasificación de las vías pecuarias del limítrofe término municipal de San Fernando, aprobada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1955, que al describir el recorrido de lo que se titula «Vereda de Cádiz y Chiclana», el mismo Perito agrícola que redacta el que ahora se discute lo hace así: «Procedente del término municipal de Chiclana, después de cruzar el río por el sitio conocido por «La Barca de Santi-Petria», penetra en el término municipal de San Fernando, etc.»;

Considerando que tal continuidad de paso, no obstante el impedirlo hoy la acción del mar y del tiempo, lo que sólo llevaría a opinar respecto de su mayor o menor grado de necesidad, aparece confirmado no tan sólo por la clasificación firme de las vías pecuarias de San Fernando, sino también por la opinión de ancianos del lugar que recuerdan el tránsito de los ganados en las horas de marea baja, e incluso por las propias manifestaciones de la parte reclamante, que al mencionar los distintos usos de que ha sido objeto el «Carril de Millán», que no es otro que la propia «Vereda de Cádiz», como se dirá más adelante, se indica el haber servido para el acarreo de piedra para la construcción de la catedral de Cádiz en época en que las vías pecuarias eran prácticamente los únicos medios de comunicación;

Considerando que en cuanto a afirmar que el llamado «Camino de la Barca» sea una parte de la «Vereda de Cádiz» encierra ello manifiesto error; ya que tal camino, siguiendo dirección Este, no se une al camino de Conil a Cádiz, paraje por donde la representación legal del señor Díez Isasi admite discurre la vía pecuaria; y que por lo que se refiere al «Carril de Millán» ha quedado acreditado, por lo manifestado en la información testifical, sin réplica alguna, que ésta era la denominación particular dada a la vía pecuaria por los anteriores propietarios del «Coto de San José»;

Considerando que los trabajos de clasificación que vienen realizándose en las vías pecuarias de los distintos términos municipales de la Península demuestran con saciedad que por una vía pecuaria discurre una senda o carril con su particular denominación, sin que ello constituya un absurdo o inconveniente como indica el reclamante;

Considerando que el recorrido que debiera seguir la «Vereda de Cádiz», según la representación legal del señor Díez Isasi, no se ve confirmado por documentación de fuerza bastante, ya que no cabe concedérsela a un estudio pericial realizado unilateralmente y del que se deducen apreciaciones puramente particulares, incurriéndose en claro error al pretender basar el supuesto

recorrido en unos planos catastrales cuya simple confrontación confirman lo que figura en el croquis que acompaña al proyecto de clasificación de Chiclana de la Frontera;

Considerando que tampoco es factible extraer consecuencias de un posible error o confusión entre los términos «Casa del Ochavito» y «Casa de Cañizares», ya que lo que de una manera terminante consta en el proyecto de clasificación es que la «Vereda de Cádiz» atraviesa el «Coto de San José» y precisamente junto a la «Casa de Cañizares», en cuya denominación no cabe error posible;

Considerando que, con independencia de que la información testifical practicada en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera fué concebida exclusivamente con el objeto de confirmar el recorrido de una vía pecuaria que no había sido objeto de reclamación en ninguna de las dos exposiciones públicas anteriores, el pretender calificarla ahora como de defectuosa sólo supondría una práctica desautorización de quienes en ella intervinieron con poder sustituido del señor Segovia y de Mora-Figueroa, pero sin ulterior efecto respecto de su fuerza confirmatoria de lo que dice el proyecto de clasificación de las vías pecuarias de Chiclana de la Frontera al referirse a la «Vereda de Cádiz»;

Considerando que todo lo anteriormente expuesto aconseja de una manera conjunta la desestimación del escrito de don Aurelio Segovia y de Mora-Figueroa como representante legal de don Francisco Díez Isasi, dimanante de protesta anterior, que, por otra parte, pudo ser rechazada por su presentación fuera de todo plazo, repetidamente anunciado por medio del «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», así como por bandos y edictos municipales;

Considerando que entre las vías pecuarias que se citan en el proyecto de clasificación de las existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera aparece una denominada «Vereda del Rodeo del Término», en la que por existir gran confusión en sus antecedentes ha sido preciso demorar cualquier postura en orden a su clasificación en los límites términos de Comil de la Frontera y Vejer de la Frontera, postura que ha de continuarse en la presente de Chiclana en tanto se obtienen antecedentes concretos sobre la vía en cuestión;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante la segunda exposición pública, tras aceptarse reclamaciones presentadas en la primera, y siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, por las que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel del Tarajo a La Molineta.  
Cordel de Los Marchantes.

Los dos cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.) en su recorrido.

#### Vías pecuarias excesivas

Cordel de la Dehesa de la Boyada.  
Cordel del Pozo de Los Alamos.  
Cordel de Nápoles.  
Cordel del Fontanar.  
Cordel del Pinar de María.  
Cordel del Pozo de Aragón.  
Cordel de Buscavida.

Los siete cordeles citados tienen anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), que se reducirá a colada de diez metros (10 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Vereda de Vejer.  
Vereda del Jardal.  
Vereda de las Laderas o de Medina.  
Vereda del Alamillo.  
Vereda de La Asomada.  
Vereda del Pozo de Guarejo.  
Vereda de Cádiz.

Las siete veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), que se reducirá a colada de ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulta.

Colada de Pedro Molina.—Anchura de treinta metros (30 m.) en su recorrido, que se reducirá a ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulta.

Colada de Carboneros.—Anchura de veinticinco metros (25 metros), que se reducirá a colada de ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulta.

Colada de la Laguna de la Paja.—Anchura de veinticuatro metros (24 m.), que se reducirá a colada de ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de Fuente Amarga.

Colada de los Carabineros.

Colada del Pozo del Juncar.

Colada de Recoberos.

Colada del Rozalejo.

Colada de Picapollos.

Colada de Bartivás.

Las siete coladas citadas tienen anchura en su recorrido de veinte metros (20 m.), que se reducirá a ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

Colada de la Torre de Arquillos.—Anchura de quince metros (15 m.), que se reducirá a ocho metros (8 m.), enajenándose el sobrante que resulte.

#### Descansaderos y abrevaderos excesivos

Descansadero-abrevadero de los Egidos de la Feria.—Enclavado en el «Cordel del Taraje» y «Cordel de la Dehesa de la Boyada», con una superficie de cincuenta áreas, equivalentes a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>).

Descansadero-abrevadero del Pozo de la Boyada.—Enclavado en el cordel del mismo nombre, con superficie de una hectárea y cincuenta áreas, equivalentes a quince mil metros cuadrados (15.000 m<sup>2</sup>).

Abrevadero de Bartivás.—Enclavado en la «Colada de Bartivás» y «Cordel del Pinar de María», con una superficie de veinticinco áreas, equivalentes a dos mil quinientos metros cuadrados (2.500 m<sup>2</sup>).

Descansadero del Colmenar de Mahito.—Enclavado en el «Cordel del Pozo de Aragón», con una superficie de una hectárea y veinticinco áreas, equivalentes a doce mil quinientos metros cuadrados (12.500 m<sup>2</sup>).

Descansadero del Pozo de Lázaro.—Enclavado en el «Cordel de los Marchantes» y «Vereda de La Asomada», con una superficie de una hectárea y cuarenta áreas, equivalentes a catorce mil metros cuadrados (14.000 m<sup>2</sup>).

Descansadero del Taraje.—Enclavado en el «Cordel del Taraje», ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>).

Todos los descansaderos y abrevaderos reseñados sufrirán en su superficie la reducción necesaria para acopiarlos a la de la vía pecuaria a que pertenecen, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos objeto de la presente clasificación tendrán las direcciones, longitudes o características que se citan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisarán la autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Demorar toda resolución respecto de la clasificación como vía pecuaria de la titulada «Vereda del Rodeo del Término», en tanto se amplian y se obtienen antecedentes de ella.

Sexto. Desestimar la reclamación formulada por don Aurelio Segovia y de Mora-Figueroa, en nombre y representación de don Francisco Díez Isasi.

Séptimo. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias declaradas «necesarias», así como al deslinde, amojonamiento y parcelación de las «excesivas», sin que el sobrante de éstas pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es reglamentariamente adjudicado.

Octavo. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, plazos y requisitos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de

Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de diciembre de 1960 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1960.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### *Relación que se cita*

Don José Meis Castro y don Ramón Vidal Castro. Denominación: «Alfonso». Emplazamiento: Entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don Evaristo Novas Domínguez. Denominación: «Novas». Emplazamiento: Entre Punta Area das Pipas y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don José María Otero Dios. Denominación: «Otero núm 6». Emplazamiento: Entre Pared del Bao y Punta Furados (ría de Arosa).

Don Antonio Aguín Dovalo. Denominación: «Amazona II». Emplazamiento: Entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don José Otero Cabaleiro. Denominaciones: «Otero número 1» y «Otero número 2». Emplazamiento: En la playa Area-longa, lugar de Chapelá (ría de Vigo).

Don José Otero Magdalena. Denominaciones: «Otero I» y «Otero II». Emplazamiento: Entre Punta Area Grande y Piedras Casueiras (ría de Arosa).

Don José Gondar Lores. Denominaciones: «Teresa núm. 3» y «Teresa número 4». Emplazamiento: Entre Punta Chastellas y Baliza Golfeira (ría de Arosa).

Don José Triñanes Blanco. Denominaciones: «T. B. número 3», «T. B. número 4» y «T. B. número 5». Emplazamiento: Entre Punta de la Casilla y baliza La Barsa (ría de Arosa).

«Otero Diz y Otero, S. L.». Denominaciones: «Odo número 4», «Odo número 5», «Odo número 6» y «Odo número 7». Emplazamiento: Entre Punta de la Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa).

Don José Outeiral Díaz. Denominaciones: «J. M. número 1», «J. M. número 2», «J. M. número 3» y «J. M. número 4». Emplazamiento: Entre Punta de la Casilla y baliza La Barsa (ría de Arosa).

Don Sergio Outeiral Carreño. Denominaciones: «Barsa número 1», «Barsa número 2», «Barsa número 3» y «Barsa número 4». Emplazamiento: Entre Punta del Chazo y baliza La Barsa (ría de Arosa).

Don Benedicto Romero Vilas. Denominaciones: «Rovi número 7», «Rovi número 8», «Rovi número 9», «Rovi número 10» y «Rovi número 11». Emplazamiento: Entre Punta de la Casilla y Punta Ostral (ría de Arosa).

• • •

## MERCADO DE DIVISAS

### CAMBIOS PUBLICADOS

*Día 21 de diciembre de 1960*

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Francos franceses ... ..	12,12	12,18
Francos belgas ... ..	118,45	119,05
Francos suizos ... ..	13,69	13,75
Dólares U. S. A. ... ..	59,85	60,15
Dólares Canadá ... ..	61,00	61,35
Deutsche Mark ... ..	14,24	14,32
Florines holandeses ... ..	15,75	15,83
Libras esterlinas ... ..	167,58	168,42
Liras italianas ... ..	9,60	9,65
Schillings austríacos ... ..	2,29	2,31
Coronas danesas ... ..	8,66	8,70
Coronas noruegas ... ..	8,38	8,42
Coronas suecas ... ..	11,57	11,63

• • •

## ADMINISTRACION LOCAL

*RESOLUCION de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.*

Se anuncia la subasta de las obras de construcción de la capilla ardiente, acceso en túnel a la misma, almacenes y talleres y cierre de una parte de la finca en que está emplazado el Hospital General de Asturias, por un importe de 1.603.476,92 pesetas y un plazo de ejecución de noventa días.

La fianza provisional será de 32.069,53 pesetas y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

El proyecto, así como los pliegos de condiciones, pueden consultarse en el Negociado de Contratación y Compras durante los diez días hábiles siguientes al en que se publica este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del último día hábil.

Oviedo, 16 de diciembre de 1960.—El Presidente, José López Muñiz.—9.318.

• • •

*RESOLUCION del Ayuntamiento de Baracaldó por la que se sacan a subasta las obras de urbanización de las calles de prolongación de la avenida de la Argentina, Numancia, su travesía, Ahorro, San José, Muguruza y Calle A.*

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a subasta las obras de urbanización de las calles de prolongación de la avenida de la Argentina, Numancia, su travesía, Ahorro, San José, Muguruza y Calle A, bajo presupuesto de 5.302.559,49 pesetas y con arreglo al proyecto y condiciones respectivas del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las propuestas podrán presentarse en dicha Secretaría, Sección de Fomento, hasta las doce horas y en el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el